



RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso : PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Demandante : AYDA LUZ VALENCIA ARIAS

Demandado : WILMAN ANTONIO CEBALLOS ALMARIO

Radicación : 760013110008-2023-00287-00

Auto Interlocutorio : 1100

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

Se encuentra a despacho el presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovido por AYDA LUZ VALENCIA ARIAS, contra WILMAN ANTONIO CEBALLOS ALMARIO.

Ahora bien, revisados los documentos allegados de reparto, observa el despacho que, para efectos de emitir pronunciamiento admisorio de la demanda presentada, la parte solicitante debe:

- 1) Informar, conforme al artículo 61 del C.C, el nombre completo y dirección física (nomenclatura y ciudad) y electrónica de todos los parientes cercanos del niño vinculado al proceso, en todas las líneas, paterna y materna, identificando el parentesco de cada uno y acreditando el mismo (Registros civiles de nacimiento o partidas de bautismo). En caso de desconocer la dirección de domicilio o correo electrónico, deberá manifestarlo la misma demandante bajo la gravedad de juramento. Se pone de presente que la falta de suministro de información veraz, podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en el artículo 86 del C.G.P.
- 2) Señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de manera precisa, en que se estructura la causal de privación de la patria potestad invocada, debiendo indicar la última fecha en que la demandada tuvo contacto con el menor de edad (art 82 numeral 5 CGP).
- 3) El memorial poder es insuficiente, toda vez, que no se informa contra quien va dirigida la presente acción.
- 4) Se debe indicar en el acápite de pretensiones la o las causales, por la cual se pretende la privación de la patria potestad del señor WILMAN ANTONIO

CEBALLOS ALMARIO sobre el niño vinculado al proceso. Para efectos de cumplir con dicho requerimiento, deberá aportarse nuevamente el escrito de la demanda.

- 5) Acreditar que tanto la demanda como los anexos le fueron remitidos al demandado, junto con el escrito de subsanación, a la dirección física o electrónica informadas en la demanda en el acápite de notificaciones, conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 6) Informar el domicilio del niño vinculado al proceso y las personas quienes se encuentran a cargo de su cuidado.
- 7) Informar el domicilio del señor WILMAN ANTONIO CEBALLOS ALMARIO. (art. 82-2 CGP).
- 8) En el acápite de “Testimoniales” no se indicó la localidad a la cual pertenece la dirección de CAROLINA RIVERA CALVO y ELIANA ANDRADE MUÑOZ, y no se aporta la dirección física de MARTHA LUCIA SANTIBÁÑEZ TABARES, personas sobre las cuales fue solicitada la práctica de la prueba testimonial; e igualmente, indicar con claridad y precisión el objeto de los testimonios solicitados. (Art. 82 numeral 6. Conc. Art. 212 CGP).
- 9) En el acápite de notificaciones no se indicó la localidad a la que pertenece la dirección física de la señora AYDA LUZ VALENCIA ARIAS. (Art. 82 numeral 10 CGP).
- 10) Sin ser causal de inadmisión, se debe informar cómo se obtuvo el correo electrónico informado en el acápite de notificaciones del demandado (Inciso segundo artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

ÚNICO: INADMITIR la presente demanda por las circunstancias anteriormente narradas, a fin de que el actor corrija los vicios anotados dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de que éste auto se haga, so pena de rechazar la misma. (Art. 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cba736b72fb67caaa4738a3c7f1f3c1ea538060cf6bd266e7f13af2db3c9a**

Documento generado en 26/06/2023 01:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>